

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4.548, interpuesto contra el Decreto 1427/1965, de 28 de mayo.

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia, en el recurso contencioso-administrativo número 4548, interpuesto por don Lucas Burgos Capdevielle y otros, ha dictado sentencia de fecha 11 de marzo de 1968, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que estimando el punto de vista propugnado preferentemente por el representante de la Administración, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo que don Lucas Burgos Capdevielle, don Vicente Cabezón Arévalo, don Manuel Fernández Padial, don Alejandro Galiana Silvestre, don Joaquín Gamazo Lentijo, don Antonio Gamboa Sánchez, don Juan Miguel García-Solis García, don José María Montejo Rodríguez, don José Paredes Gosálbez, don José Martí Lloret, don Ignacio Pardiñas de Miguel, don Francisco Pizano Orts, don José Ruiz Martín, don Vicente Torregrosa Torregrosa, don José Luis Villalobos Gómez, don Emilio Álvarez Gilolmo, don Laurentino Martín Romero, don Julio García Sáenz, don Luis González Juárez, don Alejandro González Ramos, don Félix Durán Bergón, don Luis Orta González, don Miguel Arnáiz Puente, don José Fernández Yuste, don Joaquín Moreno Delgado, don Manuel López Díaz, don Alfonso del Pozo Miguel, don Teodosio de Blas Calvo, don Agustín López Fernández, don Eugenio Ruiz Pérez, don Juan Francisco Carrasco García, don Julián Tabares Cuevas, don Julián Arnanz Herranz, don Angel Martín Jimeno, don Julio Baragaño Sola, don Saturnino Pastor Echevarría, don Angel Moreno Carrillo, don Eusebio García de Andrés, don Remigio Gómez Martínez, don Luis Jesús García de Garaño y Ruiz de Egulaz, don Anastasio Carrasco Rojas, don Deogracias Almeida Osorio, don Fernando Moreno Vega, don Emilio Fe Marugán, don Jesús Arranz Sanz y don Ildefonso Nieto Quiñero, don José Martín Cubillo y don Santos García Solís Crespo, Delineantes y Oficiales de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral, interpusieron contra el Decreto 1427/1965, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio) y denegaciones presuntas del Ministerio de Hacienda, en relación con las reclamaciones acerca de él, sobre coeficientes multiplicadores fijados a los Cuerpos de Funcionarios de Administración Civil del Estado, todo ello sin especial imposición de costas.»

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

CORRECCION de erratas de la Orden de 15 de marzo de 1968 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de noviembre de 1964 sobre acción concertada por la producción nacional de ganado vacuno de carne.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 74, de fecha 26 de marzo de 1968, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

En la página 4486, segunda columna, párrafo trece, línea tercera, donde dice: «... en las fincas «Monte Orusco» y «Ballaes-

cusa», debe decir: «... en las fincas «Monte Orusco» y «Ballaes-cusa».

En la página 4486, segunda columna, párrafo dieciocho, línea primera, donde dice: «Empresa Mario Barrasa Soto...», debe decir: «Empresa Marino Barrasa Soto...».

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se menciona.

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse José Luis Cueto Merino y estar avecindado en Madrid, por la presente se le comunica que el Tribunal en sesión del día 30 de marzo de 1968 ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 3/67 de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autor.
- 2.º Imponerle la multa de 6.695 pesetas y, para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria, a razón de un día por cada 96 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha 16 de julio de 1964.
- 3.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de la presente notificación, apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento: Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 96 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 30 de marzo de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.361-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Badajoz por la que se hace público el fallo que se menciona.

Desconociéndose el actual paradero de Francisco Garrido Cardenal, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente, y en sesión del día 28 de marzo de 1968, al conocer del expediente número 83/68, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso segundo, artículo 13, de la Ley de Contrabando.
- 2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Francisco Garrido Cardenal.
- 3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.
- 4.º Imponer la multa siguiente:

A Francisco Garrido Cardenal: 10.000 pesetas.

5.º Comiso del automóvil marca «Opel-Record», matrícula alemana HH-UA-758.

6.º Pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contraban-